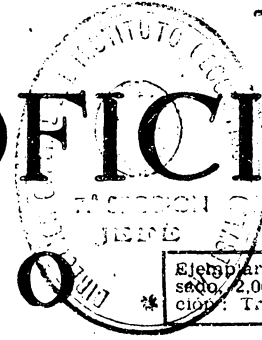


# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atraseño, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Viernes 4 de marzo de 1949

Núm. 63

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<i>Orden</i> de 10 de febrero de 1949 por la que se concede a la «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Barcelona, su inscripción en los Ramos de Vida, Transportes, Robo, Combinado de Incendios y Robo, Accidentes, Enfermedades, Cristales (riesgo ordinario), con aprobación de pólizas y tarifas, así como de la cifra de 5.000.000 de pesetas de capital suscrito y totalmente desembolsado ... ..		1068
<i>DECRETO</i> de 25 de febrero de 1949 por el que se nombra Ministro de España en Tegucigalpa a don Eduardo María Danis y Muranjes ... ..		<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se conceden los beneficios prevenidos en la disposición segunda del Arance a la importación de un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid ... ..		1067
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza al Gerente de la Compañía «Strenas, S. A.» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de viajeros ... ..		1067
<i>DECRETO</i> de 4 de febrero de 1949 por el que se concede al Jefe de Administración Civil de este Ministerio, don Prudencio Rovira Pita, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto ... ..		<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.» para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías ... ..		1067
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>DECRETO</i> de 25 de febrero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras destinadas a cubrir necesidades militares en Tarifa ... ..		<i>Orden</i> de 27 de enero de 1949 (rectificada) por la que se dan los correspondientes ascensos a los sueldos del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio ... ..		1067
<i>Cirio</i> de 25 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Ejército don Francisco Marín González ... ..		<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña María Cuyás Ponsa ... ..		1068
<i>DECRETOS</i> de 25 de febrero de 1949 por los que se transmite a los señores que se citan, padres de los soldados Antonio García Rodas y José Muntada Fajada, las pensiones concedidas a las viudas de los mismos ... ..		<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1949 por la que a todos sus efectos se consideran transformadas en unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mixta de los lugares de Reino y Corneas, parroquia de Carballeda, ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense) ... ..		1068
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad que se indica ... ..		1068
<i>Orden</i> de 22 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado a don Luis García Silva, Farmacéutico primero del Patrimonio Nacional ... ..		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Otra</i> de 22 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adelaida Aragónés Fernández Cid contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1947 ... ..		<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.752 ... ..		1068
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<i>Orden</i> de 24 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 a 750 de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima, de Madrid ... ..		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.</b> —Anunciando la publicación de normas relativas al concurso sobre provisión de una vacante de Inspector Médico de Correos ... ..		1069
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se expresan ... ..		1069
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se anuncia concurso, entre Médicos españoles, de una plaza vacante de Inspector Médico de Correos ... ..		<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros.</b> —Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Sur» ... ..		1069
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ..		1069
<i>Orden</i> de 3 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 110 penados ... ..		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Senales Marítimas.</b> —Autorizando a don Francisco Montenegro Gómez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del lugar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ria de Vigo, con destino a construir un relleno, galpón y rampa-varadero para la construcción de pequeñas embarcaciones ... ..		1069
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se otorgan a don Evaristo Fernández González del Castillo, Cartero urbano, los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940 ... ..		Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 22 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... ..		1070
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1949 por la que se promueve a la categoría de ascenso a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan ... ..		Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato surtidor de gasoil con un tanque subterráneo de 7.500 litros de capacidad en el puerto de Lastres (Oviedo) ... ..		1070
<i>Otra</i> de 28 de enero de 1949 de ascensos y traslados de Abogados Fiscales ... ..		Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ocupar una parcela de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad, para establecimiento de un parque público ... ..		1071
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de las Fiscalías vacantes que se anuncian ... ..				
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1949 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para proveer en turno libre una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ..				
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cocentaina a don José Asanza Jimeno ... ..				
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas a don Juan Gallardo Carmona ... ..				

	PÁGINA		PÁGINA
Autorizando a la Cofradía de Santa Clara, de Cádiz, para transformar en viviendas y ampliar el edificio correspondiente a la concesión otorgada a la Cofradía de Mareantes de San Pedro, por Real Orden de 14 de noviembre de 1919.	1072	Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la instalación de una tubería subterránea para el abastecimiento de agua potable del barrio de Brandio, en el lugar denominado «La Pinta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atraque de Zorroza.	1074
Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Ca. miñal (La Coruña) para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad para construir en ella un grupo escolar.	1072.	Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 24 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	1075
Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 30 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y a construir una casa para vivienda y baños.	1073	Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 64 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	1076
Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 121 de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	1073	Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 75 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños.	1076
Autorizando a la Sociedad «Rodríguez Hermanos, Limitada», para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en El Freixo (La Coruña), para almacenar madera.	1074		

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se nombra Ministro de España en Tegucigalpa a don Eduardo María Danis y Marañes.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Eduardo María Danis y Marañes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**ALBERTO MARTIN ARTAJO**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se concede al Jefe de Administración Civil de este Ministerio don Prudencio Rovira Pita, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto,**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para recompensar los meritorios servicios prestados por el Jefe de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación don Prudencio Rovira Pita,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración Civil, con exención de todo impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho y base cuarta, letra d, de la Ley de Presupuestos de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en armonía con el párrafo segundo, artículo trece de la Ley reguladora del impuesto sobre títulos y honores, texto refundido de dos de septiembre de mil novecientos veintidós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**BLAS PÉREZ GONZÁLEZ**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Tarifa.**

Con el fin de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos necesarios para «necesidades militares» en Tarifa, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara urgente la ejecución de obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Tarifa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**FIDEL DAVILA ARRONDO**

**DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Marín González.**

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Marín González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**FIDEL DAVILA ARRONDO**

**DECRETOS de 25 de febrero de 1949 por los que se transmite a los señores que se citan, padres de los soldados Antonio García Rodas y José Muntada Fajada, las pensiones concedidas a las viudas de los mismos.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro doña Victoria Roldán Botello, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro en concepto de viuda del sol-

dado Antonio García Rodas, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Sofía Rodas Pozo, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reune las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Sofía Rodas Pozo, madre del soldado Antonio García Rodas, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Victoria Roldán Botello, cuya pensión percibirá a partir del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la Delegación de Hacienda de Sevilla y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Carmen Agustí Pineda, la pensión anual de trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que le fué concedida en dieciséis de febrero de mil

novecientos cuarenta y seis e. a concepto de viuda del soldado de Artillería Jesús Muntada Fajada, fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Bartolomé Muntada Calm y doña Ana Fajada Esparch, padres del causante y pobres en sentido legal, reunen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Bartolomé Muntada Calm y doña Ana Fajada Esparch, padres del soldado José Muntada Fajada, la pensión anual de trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos concedida a la viuda del mismo, Carmen Agustí Pineda, cuya pensión percibirán a partir del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y por la Delegación de Hacienda de Gerona, en participación y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado a don Luis García Silva, Farmacéutico primero del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Farmacéutico primero de la Corporación Médico-Farmacéutica del mencionado Patrimonio don Luis García Silva, con efectividad del día 15 del actual, fecha que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Adelaida Aragón Fernández Cid contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Adelaida Aragón Fernández Cid, como viuda de don Constancio Lumbreras Sánchez Novillo, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1947, que le desestimó pensión solicitada;

Resultando que don Constancio Lumbreras Sánchez Novillo, Jefe de Negocia-

do del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Toledo, fué asesinado por los rojos el 23 de agosto de 1936, y que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 6 de abril de 1943, acordó reconocer a su viuda doña Adelaida Aragón Fernández Cid la pensión de 3.500 pesetas anuales, correspondientes al 50 por 100 del sueldo regulador de 7.000 pesetas;

Resultando que la recurrente, en instancia de 27 de agosto de 1941, dirigida al Ministro de Hacienda, solicitó que se cursara dicho escrito al Ministro del Ejército para que, previa la declaración pertinente a favor de su marido de «muerto en campaña», se le reconociera el derecho a una pensión vitalicia igual al sueldo del causante, alegando la integral adhesión de su marido en su vida pública y privada a los principios inspiradores del Alzamiento Nacional, adhesión que se hizo bien patente al declarar el estado de guerra el entonces Coronel Moscardó en la ciudad de Toledo y que originó su asesinato en inmediata relación de causa a efecto, por todo lo cual estimó su caso estaba comprendido en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941, en el artículo 66, apartado último del Estatuto de Clases Pasivas y en las demás disposiciones concordantes;

Resultando que trasladada la instancia al Ministerio del Ejército, en oficio dirigido por el General Subsecretario, en 31 de diciembre de 1941, al Capitán General de la primera Región, se ordenó la instrucción del oportuno expediente informativo a fin de acreditar las circunstancias que mediaron en la muerte de don Constancio Lumbreras Sánchez Novillo;

Resultando que el Juez Instructor del Juzgado permanente de Pensiones número 2 del Gobierno Militar de Madrid, don Vicente Torres Linares, citó a la recurrente para que prestara declaración, y que en 14 de julio de 1943 manifestó ésta que su esposo prestaba sus servicios en la Delegación de Hacienda de Toledo como Jefe de Negociado del Cuerpo General; que al estallar el Alzamiento continuó

prestando sus servicios con las Autoridades Nacionales hasta ser conquistada la plaza por los rojos; que al comienzo de la ocupación marxista estuvo refugiado en casa de un amigo, volviendo posteriormente a la suya, hasta que, requerido por el Delegado de Hacienda volvió a prestar sus anteriores servicios profesionales, y que tras un intento de posterior detención en su propio domicilio se refugió con toda su familia y en unión de otros funcionarios en la Delegación de Hacienda, en donde fué detenido el 4 de agosto de 1936 y pasado por las armas el día 23 del mismo mes;

Resultando que propuso la recurrente que en el expediente declararan como testigos: don Liborio Martín Olivares, Tesorero de Hacienda en la Delegación de Toledo, el cual, en 23 de julio de 1943, manifestó que don Constancio Lumbreras se adhirió al Alzamiento desde su inicio, se refugió en los sótanos de la Delegación de Hacienda y no se presentó a prestar servicio a las órdenes de los rojos; don Isidro Niveiro y García Lago, cuya declaración, en 24 de junio de 1943, fué en sustancia análoga a la anterior, y don José Argilés Arregui, que prestó su declaración en la misma fecha que el precedente, manifestando que don Constancio Lumbreras se negó a prestar servicio con los rojos, por lo que primero fué declarado cesante y detenido y fusilado después;

Resultando que declaró igualmente don Francisco Torres Vilela, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo General de Hacienda, en 3 de abril de 1944, y manifestó que el causante era notoriamente adicto al Movimiento, y que, ocupado Toledo por los rojos, creía que no iría a la oficina, sin recordarlo exactamente, aunque así lo suponía, ya que el Gobernador civil rojo dió la orden de detenerlo; que fué asesinado más tarde, y que la causa de su asesinato fué, a no dudarlo, su adhesión al Alzamiento;

Resultando que en el mes de abril de 1944 prestaron nueva declaración en el expediente don Liborio Martín Olivares, don Isidoro Niveiro y García Lago y don

José Argiliés Arregui, que reiteraron sus manifestaciones de abril de 1943, siendo de notar que el último de los testigos citados no manifestó esta vez que don Constancio Lumbreras se negase a prestar servicio con los rojos;

Resultando que en 5 de mayo de 1944, y en escrito dirigido por el Juez Instructor al General Subinspector de la primera Región Militar, estimó como resultado del expediente que el caso «pudiera estar comprendido en el apartado d) de la Orden de 2 de marzo de 1942, dictada en aplicación de la Ley de 11 de julio de 1941»; que previo parecer análogo de la Asesoría Jurídica, el General Gobernador Militar ordenó, en 11 de mayo de 1944, que se elevase el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 20 de mayo de 1946 el Consejo Supremo de Justicia Militar devolvió el expediente a fin de que se completara y se hiciera la información más precisa y concreta, y que en el mes de julio de 1946 depusieron nuevamente los testigos don Liborio Martín Olivares, don José Argiliés Arregui y don Isidoro Niveiro y García Lago, que manifestaron que don Constancio Lumbreras se refugió en la Delegación de Hacienda negándose a prestar servicio a los rojos, siendo encausado primero y fusilado después; que citado igualmente don Francisco Torres Vilela se ratificó en sus anteriores declaraciones manifestando que era imposible precisar más las fechas por el tiempo transcurrido;

Resultando que, vuelto el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, el informe del Fiscal estimó, en 28 de noviembre de 1946, que no había lugar a la declaración de «muerto en campaña», considerando que las circunstancias de no haber prestado servicio a los rojos, su ocultación para eludir su detención y su presunta negativa a prestar servicio a los mismos, negativa manifestada en forma ostensible y pública, según declaración de uno de los testigos, no constituían base suficiente para incluirle en ninguno de los supuestos de la Orden de 2 de marzo de 1942;

Resultando que, de conformidad en un todo con el dictamen fiscal, la Sala, en 6 de diciembre de 1946, acordó remitir el asunto al Ministro del Ejército; que éste, de acuerdo con el Consejo Supremo de Justicia Militar, desestimó las pretensiones del recurrente en 28 de diciembre de 1946, y que dicha resolución fué notificada, al decir de la interesada, en 4 de enero de 1947, sin que conste en el expediente dicha notificación;

Resultando que, interpuesto recurso de reposición en 17 de enero del mismo año, éste fué desestimado de modo expreso y la desestimación notificada en 11 de febrero;

Resultando que en escrito de fecha 10 de marzo de 1947 interpuso la recurrente recurso de agravios, recurso que, remitido por error al Ministerio del Ejército, fué posteriormente enviado por este Departamento a la Presidencia del Gobierno en 14 de julio de 1948; que en el mencionado recurso alegó la negativa ostensible de su marido a prestar servicio en su oficina a los rojos, por lo que fué primero suspendido de empleo y sueldo y detenido y fusilado después con otros compañeros, en los que concurre la más absoluta similitud de circunstancias y a cuvas viudas les fué concedida la pensión extraordinaria, por lo que, en consecuencia, estimó la recurrente que eran de aplicación a su caso la Ley de 11 de julio de 1941 y la Orden de 2 de marzo de 1942;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 13 de junio de 1944, Ley de 11 de julio de 1941 y Orden de 2 de marzo de 1942;

Considerando que, según el artículo primero de la Orden de 13 de junio de 1944, el recurso de agravios debe interponerse ante la Subsecretaría de la Presidencia

del Gobierno y que en el presente caso el recurso se ha presentado en el Ministerio del Ejército y ha sido remitido por el propio Ministerio a la Presidencia del Gobierno en el mes de julio pasado, fecha en que había transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria del recurso de reposición;

Considerando que si bien un criterio estricto pudiera impedir entrar en el fondo del asunto y declarar el recurso improcedente, como en la notificación de 11 de febrero de 1947 no se expresaron los recursos utilizables para impugnar el acto administrativo notificado, infringiendo un precepto expreso de nuestra Ley de Bases de Procedimiento Administrativo e induciendo a natural error a la interesada; al haber sido interpuesto dentro de plazo y admitido en el Ministerio del Ejército el recurso de agravios, debe considerarse tal interposición como hecha por la interesada en tiempo y forma;

Considerando que, según manifestaciones de la propia doña Adelaida Aragónes Fernández Cid que constan en el expediente informativo, ya ocupado Toledo por los rojos, y a requerimiento del Delegado de Hacienda volvió su marido a prestar sus servicios profesionales hasta que posteriormente fué detenido y ejecutado;

Considerando que la apreciación de que el causante se negó en forma ostensible e inequívoca a prestar servicio a los rojos es una cuestión de hecho que debe ser apreciada por la Autoridad Militar, como en el expediente no aparece contradicción manifiesta entre la resolución ministerial y los hechos probados;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 a 750 de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo Sociedad Anónima, de Madrid, designado por Orden de fecha 1 de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado 3) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, So-

ciudad Anónima», números 1 a 750, de mil pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden, podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se anuncia concurso, entre Médicos españoles, de una plaza vacante de Inspector Médico de Correos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haberse producido una vacante de Inspector Médico de Correos, dotada con cinco mil pesetas de sueldo o cuatro mil de gratificación, cuyos servicios han de utilizarse preferentemente en instalaciones de Rayos X, se anuncia concurso para su provisión entre Médicos españoles que no excedan de cuarenta y cinco años de edad el día treinta y uno de diciembre del año actual y reúnan las condiciones que se determinen.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán y publicarán las normas correspondientes para la ejecución de este concurso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1949.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de enero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Constantino Requena Solís, Angel López Cervantes, Alfonso Sempere Pardo.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santiago Mejías Salas, Fidel Moncada Nieto, Manuel Pedregal Lillo, Enrique Rodríguez Jarrin.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Galante Pereira, Alfonso González Marcos, Enrique Ferreiro Laurent, Francisco Pérez Vázquez, Francisco Pais Rial, Enrique Saigado Cabaleiro.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Alejandro García García.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Rufino Cruz Espada, Cecilio Zamora Martín, José Gallardo García, Fernando Barquilla Fernández, Juan Fernández González, José Antonio Fernández Gallardo.

De la Prisión Central de Gijón: Domingo Rodríguez Blanco, José Catalá Borrás, Angel Alisente Pérez, Prudencio Peña Fernández, Juan Pascual Andréu.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Orenco García García, Manuel Matas González, Juan Franco López, Juan José Ruiz Herráiz, Antonio Sánchez Parra, José de la Torre Perera, Victoriano de la Rosa Galán, Eduardo Gujarrubia Incera, Severino Reza Janeiro, Ramón Caballero Querredera, Antonio Barrios Muñoz, Juan Bethencourt Gómez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Eduarda Suárez Sánchez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Abdón Fagundes Estévez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael González Villena.

De la Prisión Escuela (Madrid): Conrado de la Villa Sanz, Pedro Reyero Carrero, Rogelio García Rodríguez, Jesús Escobar Moro, Pedro Ortega Rodríguez, Jesús Sánchez Beato Lozano.

De la Prisión Provincial de Almería: Inés Siles Peñalver.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Valentín Macarro Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Díaz Cabezas, José Mondria Pedret, Miguel Padilla Mascaray, Juan Buria Cusido, Ramón Díez Celestino, Pablo Facila Morcillo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Humberto García García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco López Gutiérrez, Tomas Pumar Cuartro, Antonio Borrega Iglesias.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan García García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eugenio Lara Perona, Manuel Sánchez Beato Montoya.

De la Prisión Provincial de Granada: José Galdeano Ortega.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Cruz González.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Osorio Anguita, Ascensión Beltrán Gutiérrez, Josefa Espinosa Armenteros.

De la Prisión Provincial de Logroño: Pedro Urive Ortiz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús Penin López, Jesús Fernández Ventosela.

De la Prisión Provincial de Madrid: Arturo Francisco Angel Melero Mas, José Sequeira Sandoval, Juan de Dios Varón Campoy.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Izquierdo Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Orense: José Augusto Teixeira.

De la Prisión Provincial de Palencia: Matias Aguado Pedreira.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Manuel Blanco Romero Juan Femenias Tocho, Antonio Pujol Amengual.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Fernández García, José Fernández García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Máximo Felayo Alonso.

De la Prisión Provincial de Segovia: Enrique Roldán Peiroteo, Jesús Feijoo Andrés, Manuel Patón López, Joaquín Blasco Pamplona.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Pérez Ligero.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Llanes Soliva, Filiberto Serret Papiol, Eduardo Bailón Valero, Luis Oroval Cirujeda.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Elias Bonet Lardies, Evarista Julia Lo Munde, Ignacio Guia Millán.

De la Prisión de partido de Novelda: Antonio Saazar Romicho.

De la Prisión Territorial de Larache (Marruecos): Sohora Bentz Hamed Larosi.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): José Alvarez Garrido, Angel Gracia Arellano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Ruperto González Gómez, Jerónimo Montoya Cruz, Antonio Ramirez García, Francisco Fernández Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Roque Vázquez Vázquez, Ismael García Sánchez, Antonio Izcala Sánchez.

Del Destacamento Penal de Tudela Vequin (Oviedo): Daniel Alvarado Pereira, Santos García Rufino, Tomás Sánchez Ferrero.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Jaén Cañadas.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Gregoria Crespo Pérez.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Feliciano Ramos Nuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se otorgan a don Evaristo Fernández González del Castillo, Cartero Urbano, los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 512, por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, a instancia de don Evaristo Fernán-

dez González del Castillo, mayor de edad, casado, con domicilio en Bilbao, calle de los Hejos, número 11 en solitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940, de profesión Cartero urbano.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Evaristo Fernández González del Castillo, Cartero urbano, se sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la que se promueve a la categoría de ascenso a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en los turnos correspondientes a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, con el haber anual de 18 000 pesetas, a los señores que figuran en la siguiente relación, Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1 de enero de 1949.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	Destino
1	D. Manuel Campos Hernández .....	4.º	Zafra.
2	D. Salvador Barberá García .....	1.º	Alberique.
3	D. Francisco Obregón Barreda .....	2.º	Santoña.
4	D. Juan Murcia Abad .....	8.º	Quintanar de la Orden.
5	D. Ramón Felipe Salada .....	4.º	Solsona.
6	D. Emilio Navarrete Mendieta .....	1.º	Lora del Río.
7	D. Mariano Cánovas Girada .....	2.º	Hellín.
8	D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara ..	3.º	Medinaceli.
9	D. Santiago Sánchez-Castillo Martínez ..	4.º	Valencia de Alcántara.
10	D. Otto José Cameselle García .....	1.º	Redondela.
11	D. Marcelo Fernández Nieto .....	2.º	Pola de Lena.
12	D. Vicente Henche García .....	3.º	Juzgado Municipal número 11 de Barcelona.
13	D. Emilio Rodríguez López .....	4.º	Guadix.
14	D. José Guelbenzu Romano .....	1.º	Monóvar.
15	D. Andrés Martínez Alvarez .....	2.º	Celanova.
16	D. Rafael Puya Serrano .....	3.º	Albuñol.
17	D. Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes .....	4.º	Noya.
18	D. Miguel Hinojosa Arnáu .....	1.º	Segorbe.
19	D. Luis Manuel Amador Moreira .....	2.º	Bande.
20	D. Francisco Tuero Bertrand .....	3.º	Excedente forzoso.
21	D. José María Alvarez Terrón .....	4.º	Castro del Río
22	D. José María Andrés Bonet .....	1.º	Onteniente.
23	D. Ricardo Santolaya Sánchez .....	2.º	Belmonte (Cuenca).
24	D. Antonio Vázquez Nogueira .....	3.º	La Estrada.
25	D. Romualdo Catalá Fernández de Palencia .....	4.º	Novelda.
26	D. Luis Rodríguez Comendador .....	1.º	Villanueva de la Serena.
27	D. Evaristo Casado Peña .....	2.º	Cieza.
28	D. Alfredo Gastalver Argomániz .....	3.º	Ayamonte.
29	D. Victoriano Hurtado Sánchez .....	4.º	Mierles.
30	D. Pascual Marín Pérez .....	1.º	Molina de Aragón.
31	D. Mariano Rajoy Sobredo .....	2.º	Lalín.
32	D. Diego Martínez Valbuena .....	3.º	Arcos de la Frontera.
33	D. Juan Puga Martín .....	4.º	Morella.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de enero de 1949 de ascensos y traslados de Abogados Fiscales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes, y a fin de dar efectividad a la modificación de plantillas establecida por la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, en relación con la de Presupuestos del Estado para el corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogados Fiscales de ascenso, con el haber anual de 18.000 pesetas y antigüedad de 1 de enero de 1949, a los siguientes señores:

Don Miguel Montoro Puerto, Abogado Fiscal de entrada en situación de excelencia forzosa, en la que continuará.

Don Fernando Barrilero Turel, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de León, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Don Antonio Pérez García Margallo, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, en cuyo destino continuará.

Don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, en cuyo destino continuará.

**TRASLADOS**

Nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca a don Eusebio Rams Catalán, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Luis Martín-Ballesteros y Costea, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Salvador Avila Guzmán, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Casto Granados Aguirre, Abogado Fiscal de término que sirve el car-

go de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Antonio Fernández Divar, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila a don Mariano Gómez de Liaño Coboleda, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de ascenso que sirve el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de entrada que sirve el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de febrero de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de las Fiscalías vacantes que se anuncian.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria de concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de febrero del corriente.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico, de 5 de julio de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, en las Fiscalías que se citan y demás que comprendan su jurisdicción, a los Fiscales que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS
Don Fernando Teodoro Mayora .....	Barcelona número 6.
Don Victoriano Sánchez Trapero .....	Bermillo de Sayago.
Don Alfonso Gómez Rodríguez .....	Lérida.
Don José de la Cruz Castillo .....	La Roda.
Don Manuel Pérez Jimenez .....	Sanlúcar la Mayor.
Don Olegario de Saa Bravo .....	Villagarcía de Arca.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de las oposiciones convocadas para proveer en turno libre una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las

oposiciones convocadas por Orden de 14 de diciembre último para proveer, en turno libre, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en la que figura como único opositor aprobado don Fernando Canillas Alberti, y teniendo en cuenta que en la celebración de las mismas y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, disponer que el expresado opositor que figura en la misma don Fernando Canillas Alberti, sea nombrado para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, correspondiente al indicado turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Cocentaina a don José Asanza Jimeno.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1947 y 17 de julio de 1948,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Cocentaina (Alicante) a don José Asanza Jimeno, actual Secretario del Juzgado de Paz de Abanilla (Murcia), con el haber anual de 10.000 pesetas, aspirante pendiente de destino de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas a don Juan Gallardo Carmona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 9 de abril de 1947 y 17 de julio de 1948,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Dos Hermanas (Sevilla) a don Juan Gallardo Carmona, con el haber anual de 10.000 pesetas, aspirante pendiente de destino de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en situación de excelencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se concede a la «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Barcelona, su inscripción en los Ramos de Vida, Transportes, Robo, Combinado de Incendios y Robo, Accidentes, Enfermedades, Cristales (riesgo ordinario), con aprobación de pólizas y tarifas, así como de la cifra de 5.000.000 de pesetas de capital suscrito y totalmente desembolsado.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» interesando aprobación de la cifra de capital suscrito y desembolsado, de depósitos, inscripción en los Ramos de Vida, Transportes, Robo, Combinado de Incendios y Robo, Accidentes, Enfermedades, Cristales (riesgo ordinario), pólizas y tarifas relativas a las siguientes modalidades de Seguros: Colectivo Accidentes del Trabajo en la Agricultura; Colectivo Accidentes del Trabajo en la Industria; Responsabilidad Civil; Responsabilidad Civil derivada de daños causados a terceros por vehículos; Individual; Accidentes Corpora-

les; Combinado Incendio, Robo y Explosión; Vehículos a todo riesgo; Enfermedad; Robo; Buques; Mercancías contra los riesgos de transporte marítimo; Mercancías contra los riesgos de transportes terrestres; Rotura de vidrios y cristales; Vida entera sobre dos cabezas; Vida entera; Mixto sobre dos cabezas; Vida mixto, y Universal;

Visto el favorable informe de las Secciones primera, Actuarial y Técnico-Jurídica de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder, de acuerdo con la propuesta de V. I., a lo solicitado por la Entidad y autorizar la cifra de 5.000.000 de pesetas de capital suscrito, totalmente desembolsado, concediendo la inscripción en los Ramos interesados y aprobando las pólizas y tarifas de las modalidades del Seguro antes citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se conceden los beneficios preventivos en la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.**

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 21 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta capital.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha primero de los corrientes, informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inscripción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios previstos en la mencionada disposición, de un aparato «Viagraph», con peso de 400 kilogramos, que, procedente de la casa «Société du Viagraph», de París, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número 348501. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza al Gerente de la Compañía «Sirenas, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de viajeros.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Maciá, Gerente de la Compañía «Sirenas, S. A.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide en el puerto de Barcelona;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta

el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de noviembre próximo pasado, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 12.000 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.000 pesetas;

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en pesetas 1.000 la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Maciá, Gerente de la Compañía «Sirenas, S. A.», para que a partir del 1 de marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide en el puerto de Barcelona, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que, por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza a la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Transportes, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Transportes, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de enero de 1947, que el transporte de mercancías fuera de esta población lo realiza la Empresa sin medios propios y por medio de vapores, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar men-

sualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1 de marzo del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Sociedad «Sanz Selma y Maycas, S. A.», Agencia de Transportes, por el impuesto del timbre sobre los talones resguardos de mercaderías a partir del 1 de marzo del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación correspondiente, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 27 de enero de 1949 (rectificada) por la que se dan los correspondientes ascensos a los sueldos del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha acordado dar la oportuna corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, de conformidad con la plantilla aprobada por la citada Ley de 23 de diciembre de 1948, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año, y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Profesores adjuntos siguientes:

A 8.000 pesetas de sueldo anual, don Moisés Andrés López, de la Escuela del Magisterio de Córdoba; don José Nogués March, de Tarragona; don Federico Zúñon Díaz, de Jaén; don Ladislao Gil García, de Huesca; don Juan García González, de Málaga; don Joaquín Pou Godori, de Barcelona; don Benjamín Caro Sánchez, de Avila; don Manuel Tornero Segura, de Almería; don Francisco Martínez Martínez, de Almería; don Juan Infante Ramírez, de Cádiz; don Rafael

Ramis Togores, de Baleares; don Jesús García García, de Huelva; don Eduardo Mcsquera Sánchez, de Pontevedra; don Laure Fiteria Teijeiro, de Orense; don José Hernández Gras, de Lérida; don Luis Pancorbo Martínez, de Ceuta; don Vicente Serrano Ovin, de Córdoba; don Jerónimo Gallego Prada, de Valladolid; don Higinio Bullón Ramírez, de Cáceres; don Luis Eulogio Ferrer Navarro, de Zaragoza; don José Martínez Alejos, de Alicante; don José Juan García, de Salamanca; don Juan A. de Cea Sobrino, de Madrid (núm. 1); don Francisco León Benita, de Cuenca, y don Santiago López de Tamayo García, de Madrid (número 1).

A 7.000 pesetas de sueldo anual, don Victoriano Velasco Rodríguez, de Zamora; don Francisco J. Rubio Vidal, de Oviedo; don Ildefonso Marín Miguel, de Zamora; don José de Pano Socies, de Baleares; don Marcelino García Monge, de Cáceres; don Agustín Ballesteros Ballesteros, de Navarra; don Germán Repetto Rey, de Valencia; don Francisco Gallardo Gutiérrez, de Avila; don Santiago Nonó Coderch, de Barcelona; don Andrés Marín Martín, de Toledo; don Alfredo Rodrigo del Puerto, de Soria; don Constantio R. Belinchón Llerena, de León; don Domingo L. Calvo Fernández, de Madrid (núm. 1); don Manuel Pérez Gómez, de Lérida; don Patricio Marescot Iglesias, de Pontevedra; don Jacinto de la Riva Silva, de Madrid (núm. 1); don Mariano Biarce Asó, de Huesca; don Felipe del Cojo Barrios, de Toledo; don Enrique Ballesteros García, de Zaragoza; don Antonio Vilchez López, de Granada; don Juan de la Cruz Domaica Martínez de Cádiz, don Bruno Martínez Diez, de Orense; don Arturo Salazar Suárez, de La Laguna; don Félix Berger Ochoa, de Victoria; don Grgorio Millán de la Torre, de Madrid (número 1); don Julio Herrera de Pedro, de Soria; don Benigno Juanín Campos, de Navarra; don Rafael Ramos Valls, de Cádiz; don Elias Montes Esteban, de Huesca; don Julián Carbonell Jiménez, de Lérida; don Arturo González Abad, de Oviedo; don Saturnino González Abad, de Oviedo; don Bienvenido González Montes, de León; don Marcéll Victor Fourvel Buzalongo, de Logroño; don Rafael Morey Llombart, de Baleares; don Juan Mola Sabaté, de Tarragona; don Robustiano Fernández Siero, de Oviedo; don Santiago Fernández Hernández, de Avila; don Antonio Fernández del Pino Alonso, de Madrid (número 1), y don José Doncell Prieto, de Badajoz.

A 6.000 pesetas de sueldo anual don Francisco Sánchez López, de Almería; don Francisco Fernández Nieto, de Madrid (número 1); don Luis Abenza Rodríguez, de Alicante; don Camilo Gálvez Ruiz, de Cádiz; don Luis Fernández Pérez, de Valencia; don Enrique Cormanzena Vich, de Madrid (núm. 1); don Camilo Bel Pérez, de Huelva; don José Alberti García, de Avila; don Eduardo Bafiáres Sanz, de Huelva; don José Martín de Cáceres Cruz, de Cáceres; don Vicente Carrillo Diez, de León; don Antonio Escribano Iglesias, de Madrid (núm. 1); don Salvador Gisbert Garzarán, de Teruel; don Félix Durán Campos, de Cáceres; don Anselmo Gastón de Gotor Jiménez, de Zaragoza; don José Calatayud García, de Madrid (núm. 1); don Teófilo Pancorbo Martínez, de Vizcaya; don José Francisco Gil, de Lérida; don Francisco Beltrán Suero, de Huelva; don Joaquín Martínez Ariza, de Córdoba; don Guillermo Rueda Ferrer, de Almería; don Adriano Becerril Blanco, de Madrid (núm. 1); don José Payá Espinós, de Valencia; don Gregorio Leandro Pérez Gómez, de Valladolid; don Carlos Vicedo Blanco, de Alicante; don José Fernández Melián, de Las Palmas; don Miguel Signán Puibill, de Barcelona; don Antonio Casamián Puyoles, de Zaragoza; don José L. Rodi-

lla de Aragón, de Zaragoza; don Casto Blanco del Pueyo, de Madrid (núm. 1); don Antonio Martín Rascon, de Segovia; don Celestino Alonso Hortas, de Lugo; don Miguel Romero Jordán, de Teruel; don José María Blanco León, de Córdoba; don Juan Bosch Millares, de Las Palmas; don Antonio Jiménez Cuenca García, de Sevilla; don Alfredo Ruiz Guerrero, de Jaén; don Francisco Díaz Moya, de Huelva; don Antonio Núñez Vila, de Pontevedra; don Eugenio de Asís González, de Salamanca, y don Juan Melián Cabrera, de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña María Cuyás Ponsá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Cuyás Ponsá, en suplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Jefatura de la Inspección de dicha provincia y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio, de conformidad con el informe y los preceptos mencionados, ha acordado acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida Inspectora doña María Cuyás Ponsá, sin sueldo alguno y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que a todos sus efectos se consideran transformadas en unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mixta de los lugares de Reino y Corneus, parroquia de Carballeda, ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los vecinos de la Parroquia de Carballeda, en el ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense), en solicitud de que las Escuelas de asistencia mixta de Reino y Corneus, de la citada Parroquia, se transformen en Unitarias, por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza; y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, Junta Municipal correspondiente, que las referidas Escuelas de Asistencia mixta se encuentran actualmente desempeñadas en propiedad, sin que la transformación solicitada altere, por lo tanto, su provisión, y los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Orense,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se consideren transfor-

madas en Unitarias de niños y niñas, respectivamente, las de asistencia mixta desempeñadas por Maestro y Maestra de los lugares de Reino y Corneus, arcas de la Parroquia de Carballeda, en el ayuntamiento de Piñor de Cea (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia al Catedrático de Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por don Manuel Serrano Rodríguez, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, quien se atenderá, en cuanto a su reintegro, a las prescripciones de las citadas Leyes y a las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones, en cuanto no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de febrero de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 15.752.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.752, interpuesto por don Antonio Domingo Morera contra Orden ministerial de 10 de octubre de 1935, sobre incumplimiento de condiciones impuestas en concesión de aprovechamiento de aguas en el río Beza, término de Ponferrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de Obras Publicas de 10 de octubre de 1935, objeto del recurso, y mandamos que el expediente en que dicha Orden se dictó se reponga al estado de dar audiencia al demandante don Antonio Domingo Morera.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto quede cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



**ADMINISTRACION CENTRAL****M.º DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos y Telecomunicación**

*Anunciando la publicación de normas relativas al concurso sobre provisión de una vacante de Inspector Médico de Correos.*

Las normas a que se hace referencia en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de febrero de 1949, por la que se anuncia el concurso para provisión de una vacante de Inspector Médico de Correos, se publicarán en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» correspondiente al día 8 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaría**

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se expresan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945:

Alcañices (Zamora).  
Alcañiz (Teruel).  
Arceife (Las Palmas).  
Barbastro (Huesca).  
Benabarre (H. sual).  
Callosa de Enasarriá (Alicante).  
Dos Hermanas (Sevilla).  
Gandia (Valencia).  
Ginzo de Limia (Orense).  
Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).  
Montoro (Córdoba).  
Puebla de Trives (Orense).  
Puerto de Cabras (Las Palmas).  
Santa Coloma de Farnés (Gerona).  
Trigueros (Huelva).  
Villacarriedo (Santander).

Los interesados elevarán sus instancias, por duplicado, a este Departamento, en el término de quince días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes el número con que figuren en el Escalafón últimamente publicado y los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Seguros**

*Aviso oficial por el que se hace público el cambio de domicilio de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Sur».*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en parti-

cular, que la Compañía Española de Seguros y Reaseguros «Sur», domiciliada en Sevilla, en la calle de Santa María de Gracia, 7, 9 y 11, ha trasladado su domicilio social a la calle de los Reyes Católicos, núm. 23, de la misma población.

Madrid, 24 de febrero de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián Navarro García, domiciliado en Marqués de Riscal, 9, Madrid, solicitando la instalación de la Central Hidroeléctrica del Salto de Dobra, sobre este río, en los términos municipales de Anieva y Cangas de Onis (Oviedo).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Navarro García, domiciliado en Madrid, Marqués del Riscal, 9, la instalación de la Central hidroeléctrica del Salto de Dobra, sobre este río, en los términos municipales de Amica y Cangas de Onis (Oviedo). En esta Central se montarán dos grupos turbina-alternador constituidos cada uno de ellos por una turbina Pelton, de eje horizontal, con dos toberas y doble regulación automática, de una potencia máxima de 8.500 C. V., directamente acoplada a un alternador trifásico sincrónico, de forma cerrada, tipo horizontal de 7.500 KVA, de capacidad en servicio continuo y 6.000 voltios de tensión entre fases, a la salida de bornas. Asimismo se instalarán todos los aparatos de control y seguridad de las características fijadas en el proyecto presentado en esta Dirección General, con arreglo al cual se realizará la instalación. Este proyecto no comprende el de la parte eléctrica de transformación ni salida de líneas, que serán objeto de nuevo expediente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma décimo-primer de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de los grupos turbina-alternador, aparatos de maniobra y protección que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

5.º La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**M.º DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando a don Francisco Montenegro Gómez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del lugar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ria de Vigo, con destino a construir un relleno, galpón y rampa-varadero para la construcción de pequeñas embarcaciones.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Francisco Montenegro Gómez, solicitando de este Ministerio autorización para construir un galpón y varadero en la zona marítimo-terrestre de la ria de Vigo, lugar Da Sua Casa, en Arealonga;

Resultando que, sometida la petición a información pública, no se ha presentado ninguna reclamación, y la información oficial se muestra favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, con las condiciones que se expresan;

Resultando que la referida petición está incluida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Considerando que el proyecto está bien estudiado y consta de los documentos precisos; que la ejecución de las obras será beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares;

Considerando que debe imponerse a esta concesión el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Francisco Montenegro Gómez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre del lugar Da Sua Casa, en Arealonga, de la ria de Vigo, con destino a construir un relleno, galpón y rampa-varadero para la construcción de pequeñas embarcaciones.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabece el 15 de noviembre de 1947. Ni el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten podrán ser destinados a fines distintos de aquellos para los que se conceden.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.º En el caso de que hubieran que ejecutarse en la ria de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones

del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, como si las operaciones se efectuasen en los puertos de la Comisión, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, extendiéndose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación superior.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-

ñor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 22 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fernández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 22 en la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión,

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 22 de la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir, al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será so-

metida, también, a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para instalar un aparato surtidor de gas-oil con un tanque subterráneo de 7.500 litros de capacidad en el puerto de Lastres (Oviedo).*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicitando de este Ministerio autorización para instalar un aparato surtidor de gas-oil en el Puerto de Lastres;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra de la petición, y la información oficial ha sido favorable a la misma, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y al artículo 69 del Reglamento correspondiente;

Considerando que el proyecto está bien redactado, consta de los documentos precisos y su ejecución será beneficiosa para los intereses del puerto citado, sin que por otra parte cause perjuicio a tercero;

Considerando que es razonable imponer a esta concesión el canon que propone el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a la solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato surtidor de gas-oil con un tanque subterráneo de 7.500 litros de capacidad en el puerto de Lastres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, suscrito en Madrid en 30 de marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para que se conceden, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cien pesetas (100) por año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y por lo tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidas a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Cos-

tas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de Oviedo.

*Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ocupar una parcela de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad, para establecimiento de un parque público.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Wenceslao Dios Tovia, en representación del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña), solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de dominio público en la explanada del puerto de aquella localidad, con destino a la construcción de un parque público;

Resultando que sometida a información pública la instancia de referencia no se han presentado reclamaciones en contra de la misma y los informes oficiales son favorables al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que se recogen en esta Orden;

Resultando que la petición está comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Considerando que el proyecto que se acompaña a la solicitud está bien redactado y consta de los documentos precisos y que la ejecución de las obras será benéfica para los intereses generales y no ha de perjudicar a los particulares;

Considerando que procede imponer al concesionario el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, en la provincia de La Coruña, para ocupar, con el establecimiento de un parque público, una parcela de ocho mil doscientos diecinueve metros cuadrados de terreno de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión, o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo, o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo

dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya un canon de quinientas pesetas (500) por la superficie ocupada y año, abonable por semestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, constituirá la fianza del 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su replanteo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

**Autorizando a la Cofradía de Santa Clara, de Ondárroa, para transformar en viviendas y ampliar el edificio correspondiente a la concesión otorgada a la Cofradía de Mareantes de San Pedro por Real Orden de 14 de noviembre de 1919.**

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en el expediente incoado a petición de la Cofradía de Santa Clara, de Ondárroa, para obtener la autorización necesaria para dedicar a viviendas el edificio del Pósito, correspondiente a la concesión otorgada por Real orden de 14 de noviembre de 1919 a la Cofradía de Mareantes de San Pedro, para aprovechar una parcela en la villa de Ondárroa, en la orilla izquierda de la ría de Artibay, para edificaciones con destino al servicio de dicha Cofradía;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que examinados por la Asesoría Jurídica de este Ministerio los documentos aportados al expediente por el peticionario, estima aquella que son suficientes para poder transferir la concesión a nombre de la Cofradía de Mareantes de Santa Clara;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, y con la habilitación del edificio para viviendas se mejoran las condiciones de vida de los pescadores beneficiados por la reforma;

Considerando que no hay inconveniente en reconocer a la citada Cofradía de Santa Clara como titular de la concesión, siempre que se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Por la presente resolución se considera a la Cofradía de Santa Clara de Ondárroa, como titular de la concesión otorgada por Real orden de 14 de noviembre de 1919 a la Cofradía de Mareantes de San Pedro, entendiéndose que el nuevo titular sustituye al anterior en todos los derechos y obligaciones derivados de la citada Real Orden. Se autoriza a la Cofradía de Santa Clara para transformar en viviendas y ampliar el edificio correspondiente a la concesión de referencia.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto elevado, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras y servicios emplazados en él, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario la inspección y el reconocimiento de las obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la

vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Queda en vigor lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en las cláusulas de la concesión otorgada por Real orden de 14 de noviembre de 1919, con el cambio de destino que se autoriza.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras. Igualmente respetará las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada, por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949. — El Director general, Luis M. de Vidales

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

**Autorizando al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la explanada del puerto de dicha localidad para construir en ella un Grupo escolar.**

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Wenceslao Dios Tovio, en representación del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de dominio público en la explanada del puerto de la citada localidad, con destino a la edificación de un Grupo escolar;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra de la solicitud de referencia, y la información oficial es favorable a la misma, proponiéndose condiciones que se recogen en esta Orden;

Resultando que la petición está comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Considerando que el proyecto está bien redactado, consta de los documentos precisos y que la construcción de las obras será conveniente a los intereses generales;

Considerando que procede imponer al concesionario el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, en la provincia de La Coruña, para ocupar una parcela de quinientos sesenta y seis (566) metros cuadrados de terrenos de dominio público, en la explanada del puerto de dicha localidad, para construir en ella una edificación destinada a Grupo escolar.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 16 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que

no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya un canon anual de seiscientos pesetas (600), abonable por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, constituirá la fianza del 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afete a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-

ñor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, si del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar la parcela número 30 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y a construir una casa para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 30, en la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 30, en la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin

de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar, además, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Martínez Quesada para ocupar la parcela número 121 de la playa de Las Pesqueras, en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Martínez Quesada solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 121, en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Martínez Quesada para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 121 en la manzana LL, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, desde el otorgamiento de la concesión, y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte

de del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vicales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

**Autorizando a la Sociedad «Rodríguez Hermanos, Limitada», para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en El Freijo (La Coruña) para almacenar madera.**

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Antonio Rodríguez Portillo, en nombre y representación de la Entidad «Rodríguez Hermanos, Limitada», solicitando de este Ministerio la concesión de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Muros y Noya, en el lugar del Freijo, con destino a la construcción de una explanada para almacén de maderas;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra de la instancia y la información oficial es favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que se recogen más adelante;

Resultando que la petición está comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley;

Considerando que el proyecto está bien redactado y no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que no ha de causar perjuicio de intereses generales ni particulares;

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas referida.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Rodríguez Hermanos, Limitada», para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en El Freijo para almacenar madera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 24 de enero de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado, y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya un canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonable por semestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, cuya superficie se determinará en el acta de replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Admi-

nistración, y no exime al concesionario del pago de los arbitrios de derechos de puertos y de carga y descarga establecidos o que se establezcan para el puerto de El Freijo, excepto el de ocupación de superficie, que actualmente se liquidan por la Aduana de Noya.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes y a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vicales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

**Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la instalación de una tubería subfluvial para el abastecimiento de agua potable del barrio de Erandio, en el lugar denominado «La Punta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atraque de Zorroza.**

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de

Bilbao, solicitando de este Ministerio autorización para instalar una tubería subfluvial en la ría de Bilbao, con destino al abastecimiento de aguas de Erandio;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra del peticionario y que la información oficial ha sido favorable asimismo, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que los tramos correspondientes a las orillas de la ría han de ser afectados por las obras del canal de Deusto, en la margen izquierda, y por las de ampliación y reforma del camino de Sirga, en la margen derecha, ambas en proyecto;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con sujeción a lo ordenado en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y en el 69 del Reglamento para la ejecución de la misma;

Considerando que la concesión que se interesa es beneficiosa para los intereses generales y no perjudica a tercero;

Considerando que la concesión de los tramos correspondientes a las dos riberas debe otorgarse sin derecho a indemnización, debiendo hacer el concesionario, a su costa, las modificaciones que sean necesarias, a causa de las referidas obras de la ría;

Considerando que la concesión debe estar sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la instalación de una tubería subfluvial, para el abastecimiento de agua potable del barrio de Erandio, en el lugar denominado «La Punta», del barrio de Zorroza, aguas abajo del muelle de atraque de Zorroza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y documentos que han servido de base a la tramitación del expediente, elevados por el Ayuntamiento de Bilbao y suscritos el día 19 de diciembre de 1944 los planos y el 8 de julio de 1947 los restantes documentos, en lo que no resulte modificado por las restantes condiciones; si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan previa la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

3.ª Los tramos de la tubería correspondientes a las dos orillas de la ría tienen tan sólo carácter provisional y en tanto la Junta de Obras del puerto no lleve a cabo las obras proyectadas, en cuyo momento el concesionario habrá de hacer a su costa las modificaciones necesarias, y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad; y en estos casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, después de oír a la Junta, transcurrido el cual la Junta podrá proceder a levantar las obras, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes que se obtengan de la venta de los efectos ocupados de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

La autorización del resto de la tubería se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Ni las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los

para que se otorga la presente concesión sin obtener nuevamente la debida y oportuna autorización.

5.ª No podrá el concesionario hacer ninguna reclamación por las averías que se puedan producir en la tubería, bien sea directamente por los buques, dragas, etcétera, bien por las anclas que deban lanzar al fondo, o cualquier otra causa.

6.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, a la ría o terrenos de la zona marítimo-terrestre; y no se podrá ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna del cauce de la ría o de la zona marítimo-terrestre no comprendidas en la presente concesión; quedando obligado el concesionario a retirar, por su cuenta, de la ría o de la zona marítimo-terrestre todos los materiales o productos que hubiesen caído fuera de los terrenos de la concesión, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

7.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, debiendo llevarse los trabajos de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, no se produzcan perjuicios a otros intereses, que, de ocasionarse, deberán ser debidamente indemnizados por el concesionario, por lo que no se comenzarán las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con ocho días de antelación a la fecha del comienzo. Previamente a éste, las citadas Jefatura y Dirección replantearán las obras.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao.

11. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos españoles o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

12. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio del puerto con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

13. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende la concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, o por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, en el plazo que al efecto se le señale.

14. Dentro del plazo reglamentario de un mes, a contar de la fecha de la presente concesión, el concesionario depositará como fianza, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al cinco por ciento del presupuesto de las obras; fianza que le será devuelta una vez apro-

bada el acta de reconocimiento y recepción de las obras ejecutadas.

15. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de seiscientos pesetas (600) a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

16. Los gastos que originen el reconocimiento y la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, así como también los del replanteo de las mismas.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar y seguros sociales; así como a las relativas a la protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, a dejar en todo momento libre la zona de vigilancia del litoral y a respetar la de salvamento.

18. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma; así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirar las instalaciones y derribar las obras, todo a su costa, en el plazo que se le señale; quedando, en todo caso, a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

19. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar la parcela número 24 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fernández Cruz solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 24 en la manzana D en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Ma-

rítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Fernández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 24 de la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificar el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la concesión y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 64 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Santiago Pérez Aracil solicitando autorización para ocupar la parcela número 64 en la manzana H. en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 64 de la manzana H. en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar la concesión, además, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 de importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Santiago Pérez Aracil para ocupar la parcela número 75 de la playa de Las Pesqueras y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Santiago Pérez Aracil, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 75 de la manzana G en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Pérez Aracil para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 75 de la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola, en la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, quien deberá reintegrar además la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.